

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 E.S.D

Ref. **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
 POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **EDGAR CANO VALENCIA C.C. No. 6.252.335**
MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA C.C. No. 29.401.198
DERLY DALLANA CANO CARMONA C.C.No. 1.143.878.353
EDWARD ANDRES CANO CARMONA C.C.No. 1.114.731.196:

DEMANDADOS: **SEGUROS HDI NIT. 860.004.875-6**
JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA C.C. No. 16.466.664

EDGAR CANO VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de VICTIMA en los hechos ocurridos en día 27 de febrero del año 2017 en el sector conocido como El Piñal 44 kilómetro 43 de la vía de Cali a Buenaventura, al ser impactado por el automotor de placas MHQ420, vehículo conducido por el señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.664; ante usted con el debido respeto me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **CONSUELO LIBREROS QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No.66.899.475 de Cali, portadora de la T.P 140899 del C.S.J, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico conliqui@hotmail.com, con el fin de que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** en CONTRA del señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C No.16.466.664 con domicilio en la Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali, correo electrónico: marvisionjs8a@gmail.com en calidad de propietario y conductor del automotor de placas MHQ420 para la fecha de los hechos; en contra de **HDI SEGUROS S.A** con NIT.860.004.875-6 con oficina principal en Bogotá en la Carrera 7 No. 72 - 13 P 8, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co, en su calidad de asegurador de la responsabilidad civil del vehículo de placas MHQ420 para la fecha de los hechos con el fin de que previo el agotamiento de la ritualidades legales, se declare a los demandados civilmente responsables y obligados a responder por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados al suscrito, daño emergente pasado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales, daños patrimoniales y extrapatrimoniales pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad, daño a la Salud, y demás daños, a mí favor, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación,

intereses civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, solicitar amparo de pobreza, notificarse, iniciar proceso ejecutivo para el pago, descontar de los valores cancelados por los responsables y/o demandados y/o la Compañía de seguros que amparaba a la fecha de los hechos la responsabilidad civil, el valor de sus honorarios en el valor equivalente al 25% de la suma que resulte producto de RECLAMACION, CONCILIACION Y/O SENTENCIA los que serán girados directamente a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, solicitar las costas procesales y agencias en derecho que le pertenecen a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO y los demás que se requieran para el cabal desempeño del mandato conferido. Ruego se sirva reconocer personería suficiente a mi apoderada.

Atentamente,

Edgar Cano Valencia

EDGAR CANO VALENCIA

C.C. No. 6.252.335

Dirección: dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua

Correo electrónico: dallanacano19@icloud.com.

Teléfono: : 3126916973

ACEPTO

Consuelo Libreros Quintero

CONSUELO LIBREROS QUINTERO

C.C.No. 66.899.475 de Cali

T.P. No. 140899 C.S.J.

Dirección: Carrera 40 No. 9B-24 Piso 2 Cali

Teléfono: 3168334067

Correo electrónico: conliqui@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 E.S.D

Ref. **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**
POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: **EDGAR CANO VALENCIA C.C. No. 6.252.335**
MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA C.C. No. 29.401.198
DERLY DALLANA CANO CARMONA C.C.No. 1.143.878.353
EDWARD ANDRES CANO CARMONA C.C.No. 1.114.731.196.

DEMANDADOS: **SEGUROS HDI NIT. 860.004.875-6**
JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA C.C. No. 16.466.664

MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de cónyuge del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, quien es **VICTIMA** en los hechos ocurridos en día 27 de febrero del año 2017 en el sector conocido como El Piñal 44 kilómetro 43 de la vía de Cali a Buenaventura, al ser impactado por el automotor de placas **MHQ420**, vehículo conducido por el señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.466.664**; ante usted con el debido respeto me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **CONSUELO LIBREROS QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No.66.899.475 de Cali, portadora de la T.P 140899 del C.S.J, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico **conliqui@hotmail.com**, con el fin de que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** en **CONTRA** del señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C No.16.466.664 con domicilio en la Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali, correo electrónico: **marvisionjs8a@gmail.com** en calidad de propietario y conductor del automotor de placas **MHQ420** para la fecha de los hechos; en contra de **HDI SEGUROS S.A** con NIT.860.004.875-6 con oficina principal en Bogotá en la Carrera 7 No. 72 - 13 P 8, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá Correo electrónico de notificación: **presidencia@hdi.com.co**, en su calidad de asegurador de la responsabilidad civil del vehículo de placas **MHQ420** para la fecha de los hechos con el fin de que previo el agotamiento de la ritualidades legales, se declare a los demandados civilmente responsables y obligados a responder por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados al suscrito, daño emergente pasado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales, daños patrimoniales y extrapatrimoniales pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad, daño a la Salud, y demás daños, a mí favor, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación,

intereses civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, solicitar amparo de pobreza, notificarse, iniciar proceso ejecutivo para el pago, descontar de los valores cancelados por los responsables y/o demandados y/o la Compañía de seguros que amparaba a la fecha de los hechos la responsabilidad civil, el valor de sus honorarios en el valor equivalente al 25% de la suma que resulte producto de RECLAMACION, CONCILIACION Y/O SENTENCIA los que serán girados directamente a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, solicitar las costas procesales y agencias en derecho que le pertenecen a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO y los demás que se requieran para el cabal desempeño del mandato conferido. Ruego se sirva reconocer personería suficiente a mi apoderada.

Atentamente,

La Yolanda Carmona Bonilla.

MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA

C.C. No. 29.401.198

Dirección: dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua

Correo electrónico: dallanacano19@icloud.com.

Teléfono: 3176396673.

ACEPTO

Consuelo Liberos Quintero

CONSUELO LIBREROS QUINTERO

C.C.No. 66.899.475 de Cali

T.P. No. 140899 C.S.J.

Dirección: Carrera 40 No. 9B-24 Piso 2 Cali

Teléfono: 3168334067

Correo electrónico: conliqui@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: EDGAR CANO VALENCIA C.C. No. 6.252.335
MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA C.C. No. 29.401.198
DERLY DALLANA CANO CARMONA C.C.No. 1.143.878.353
EDWARD ANDRES CANO CARMONA C.C.No. 1.114.731.196.

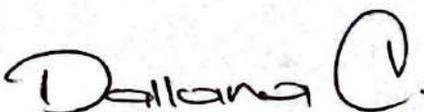
DEMANDADOS: SEGUROS HDI NIT. 860.004.875-6
JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA C.C. No. 16.466.664

DERLY DALLANA CANO CARMONA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de hija del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, quien es **VICTIMA** en los hechos ocurridos en día 27 de febrero del año 2017 en el sector conocido como El Piñal 44 kilómetro 43 de la vía de Cali a Buenaventura, al ser impactado por el automotor de placas **MHQ420**, vehículo conducido por el señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.664; ante usted con el debido respeto me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **CONSUELO LIBREROS QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Cali; abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No.66.899.475 de Cali, portadora de la T.P 140899 del C.S.J, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico conliqui@hotmail.com, con el fin de que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** en CONTRA del señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C No.16.466.664 con domicilio en la Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali, correo electrónico: marvisionjs8a@gmail.com en calidad de propleatario y conductor del automotor de placas **MHQ420** para la fecha de los hechos; en contra de **HDI SEGUROS S.A** con NIT.860.004.875-6 con oficina principal en Bogotá en la Carrera 7 No. 72 - 13 P 8, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co, en su calidad de asegurador de la responsabilidad civil del vehículo de placas **MHQ420** para la fecha de los hechos con el fin de que previo el agotamiento de la ritualidades legales, se declare a los demandados civilmente responsables y obligados a responder por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados al suscrito, daño emergente pasado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales, daños patrimoniales y extrapatrimoniales pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad, daño a la Salud, y demás daños, a mí favor, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses

civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, solicitar amparo de pobreza, notificarse, iniciar proceso ejecutivo para el pago, descontar de los valores cancelados por los responsables y/o demandados y/o la Compañía de seguros que amparaba a la fecha de los hechos la responsabilidad civil, el valor de sus honorarios en el valor equivalente al 25% de la suma que resulte producto de RECLAMACION, CONCILIACION Y/O SENTENCIA los que serán girados directamente a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, solicitar las costas procesales y agencias en derecho que le pertenecen a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO y los demás que se requieran para el cabal desempeño del mandato conferido. Ruego se sirva reconocer personería suficiente a mi apoderada.

Atentamente,



DERLY DALLANA CANO CARMONA

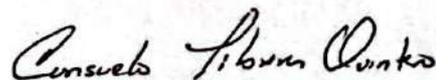
C.C.No. 1.143.878.353

Dirección: dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua

Correo electrónico: : dallanacano19@icloud.com

Teléfono: 3176396673.

ACEPTO



CONSUELO LIBREROS QUINTERO

C.C.No. 66.899.475 de Cali

T.P. No. 140899 C.S.J.

Dirección: Carrera 40 No. 9B-24 Piso 2 Cali

Teléfono: 3168334067

Correo electrónico: conliqui@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

**Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: EDGAR CANO VALENCIA C.C.
No. 6.252.335**

**MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA
C.C. No. 29.401.198 DERLY DALLANA
CANO CARMONA C.C.No. 1.143.878.353
EDUARD ANDRES CANO CARMONA
C.C.No. 1.114.731.196.**

**DEMANDADOS: SEGUROS HDI NIT. 860.004.875-
6**

**JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA
C.C. No. 16.466.664**

EDUARD ANDRES CANO CARMONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de hijo del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, quien es VICTIMA en los hechos ocurridos en día 27 de febrero del año 2017 en el sector conocido como El Piñal 44 kilómetro 43 de la vía de Cali a Buenaventura, al ser impactado por el automotor de placas MHQ420, vehículo conducido por el señor **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.664; ante usted con el debido respeto me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **CONSUELO LIBREROS QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No.66.899.475 de Cali, portadora de la T.P 140899 del C.S.J, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico conliqui@hotmail.com, con el fin de que inicie y lleve hasta

su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** en CONTRA del señor

JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con

C.C No.16.466.664 con domicilio en la Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali, correo electrónico: marvisionjs8a@gmail.com en calidad de propietario y conductor del automotor de placas MHQ420 para la fecha de los hechos; en contra de **HDI SEGUROS**

S.A con NIT.860.004.875-6 con oficina principal en Bogotá en la Carrera 7 No. 72 - 13 P 8, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co, en su calidad de asegurador de la responsabilidad civil del vehículo de placas **MHQ420** para la fecha de los hechos con el fin de que previo el agotamiento de la ritualidades legales, se declare a los demandados civilmente responsables y obligados a responder por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados al suscrito, daño emergente pasado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales, daños patrimoniales y extrapatrimoniales pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad, daño a la Salud, y demás daños, a mí favor, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (indexación, intereses

civiles), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, solicitar amparo de pobreza, notificarse, iniciar proceso ejecutivo para el pago, descontar de los valores cancelados por los responsables y/o demandados y/o la Compañía de seguros que amparaba a la fecha de los hechos la responsabilidad civil, el valor de sus honorarios en el valor equivalente al 25% de la suma que resulte producto de RECLAMACION, CONCILIACION Y/O SENTENCIA los que serán girados directamente a la

Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, solicitar las costas procesales y agencias en derecho que le pertenecen a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO y los demás que se requieran para el cabal desempeño del mandato conferido. Ruego se sirva reconocer personería suficiente a mi apoderada.

Atentamente,

Eduard Andres Cano Carmona 1.114.731.196 Dagua-Valle del Cauca

EDUARD ANDRES CANO CARMONA

C.C.No. 1.114.731.196.

Dirección: dirección Cale 10 No.

17-102 Dagua Correo electrónico: :

dallanacano19@icloud.com Teléfono:

3176396673.



ACEPTO

Consuelo Liberos Quintero

CONSUELO LIBREROS QUINTERO

C.C.No. 66.899.475 de Cali

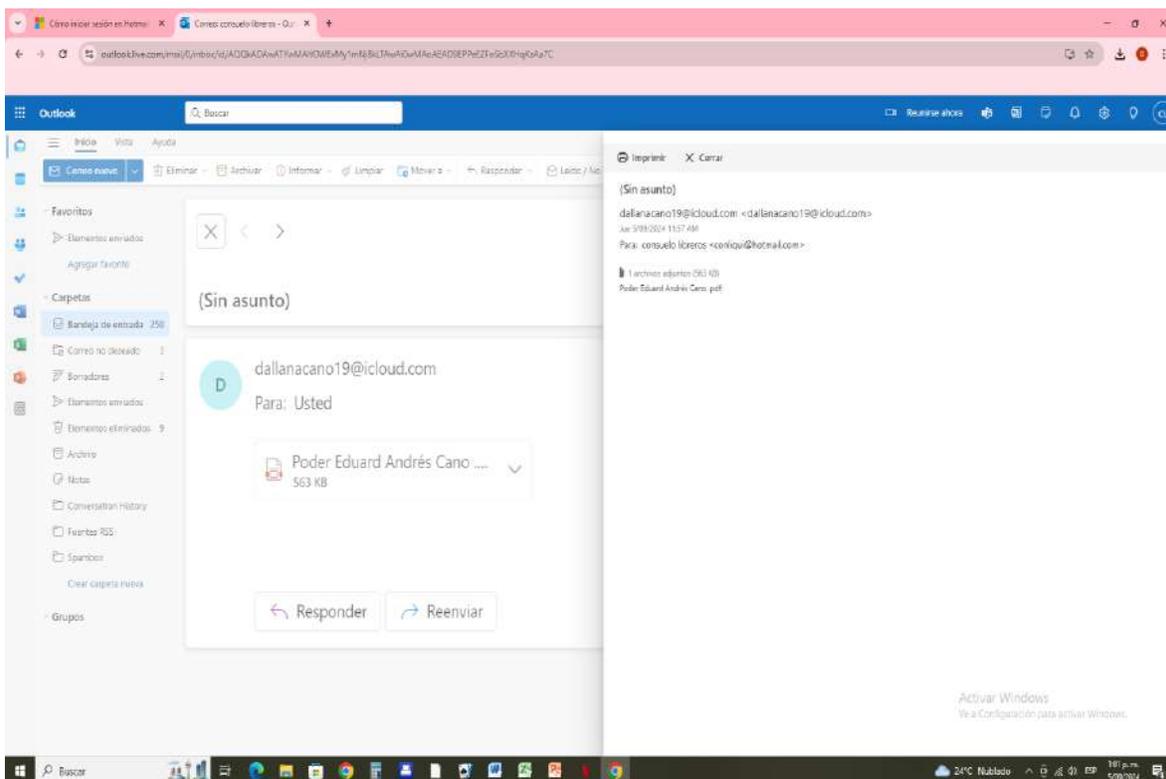
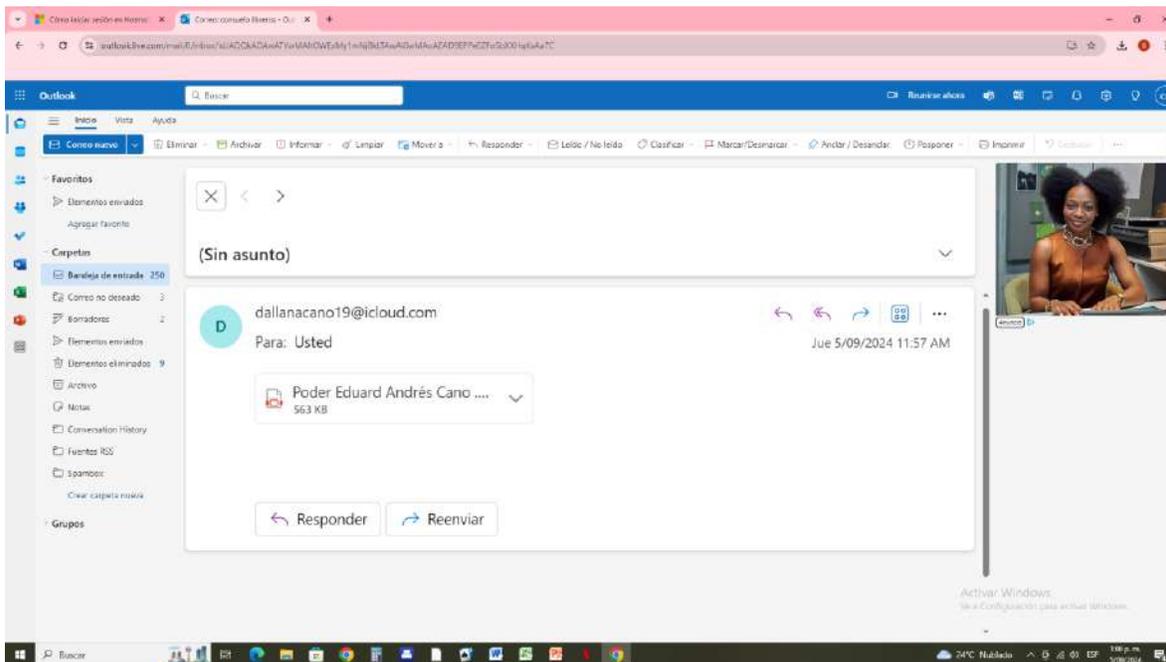
T.P. No. 140899 C.S.J.

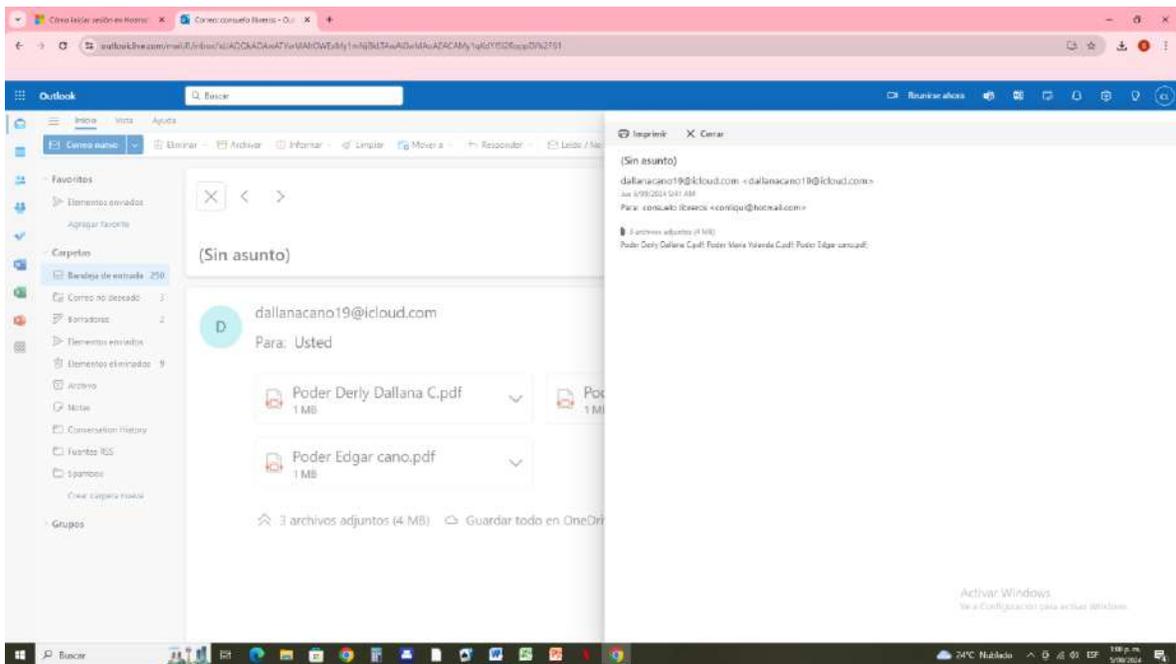
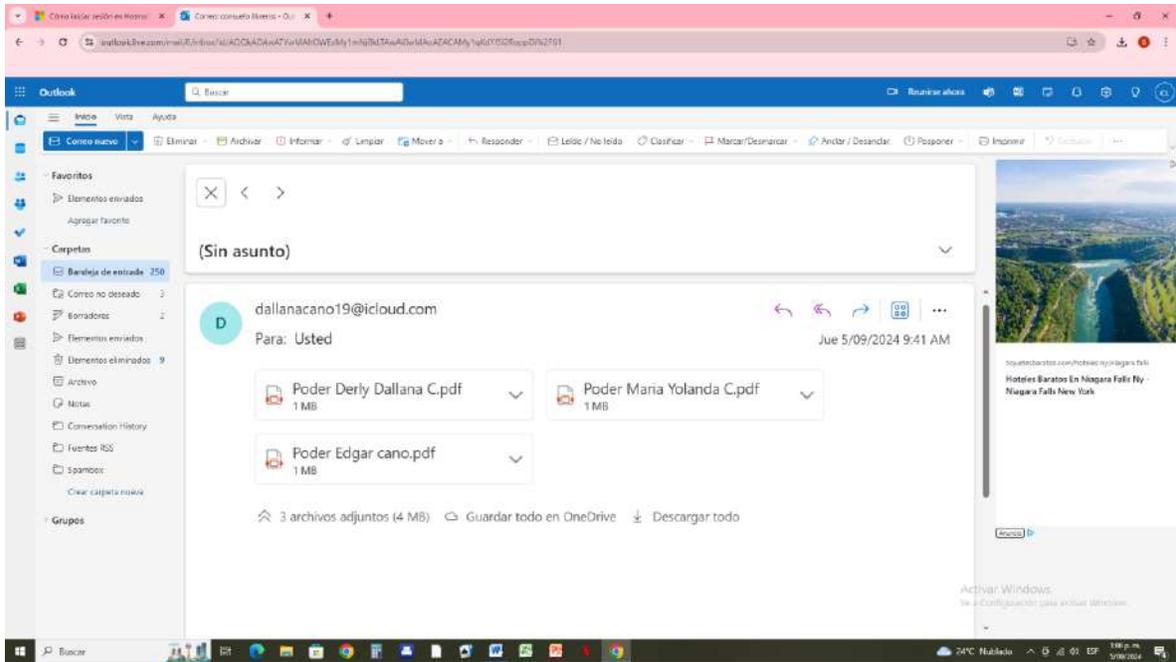
Dirección: Carrera 40 No. 9B-24

Piso 2 Cali Teléfono: 3168334067

Correo electrónico: conliqui@hotmail.com

**CONSTANCIA DE QUE MIS APODERADOS DEL CORREO ELECTRONICO DE ELLOS ME ENVIARON
LOS CUATRO PODERES A MI CORREO.**





Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Ciudad

**REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: EDGAR CANO VALENCIA C.C. No. 6.252.335
MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA C.C. No. 29.401.198
DERLY DALLANA CANO CARMONA C.C.No. 1.143.878.353
EDUARD ANDRES CANO CARMONA C.C.No. 1.114.731.196.**

**DEMANDADOS: SEGUROS HDI NIT. 860.004.875-6
JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA C.C. No. 16.466.664**

CONSUELO LIBREROS QUINTERO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada, en ejercicio e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico conliqui@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **EDGAR CANO VALENCIA, MARIA YOLANDA CARMONA BONILLA, DERLY DALLANA CANO CARMONA y EDUARD ANDRES CANO CARMONA**, todos mayores de edad e identificados con las cédula de ciudadanía Nros. 6.252.335, 29.401.198, 1.143.878.353 y 1.114.731.196, según consta en los poderes especiales a mí conferidos y que se anexan al presente escrito, interpongo demanda con el fin de iniciar proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.664 y contra la empresa **SEGUROS HDI** con Nit 860.004.875-6; con oficina principal en Bogotá en la CR 7 NO 72 - 13 P 8, representada legalmente por Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co, en su calidad de ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL del vehículo de placas **MHK42**; cuyo objetivo es obtener una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por los Demandantes, en razón a las lesiones sufridas por el señor **EDGAR CANO VALENCIA**, producto del accidente del que fue víctima el 27 de febrero del año 2017 en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MHQ420, conducido por **JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA**, de su propiedad y amparado con la Póliza de Responsabilidad de Seguro de Automóviles, expedida por HDI Seguros S.A.

HECHOS

1.El día 27 de febrero del 2017 aproximadamente a eso de las siete y treinta pm o 19:30 horas de la noche, se presentó un accidente de tránsito en el sector conocido como El Piñal 44 km 43 más 800 Mts de la vía Cali – Buenaventura.

2. El señor EDGAR CANO VALENCIA se desplazaba en su motocicleta pulsar

200 de placas QEX67D, se encontraba en buen estado, contaba con licencia de conducción y llevaba conduciendo por más de 29 años.

3. Que por la vía en el sentido DAGUA – CALI ingresando a Piñas del 44, existe una curva y después sigue una recta de aproximadamente 20 metros y más adelante se presenta otra curva y las condiciones de la vía ese día, arguye que había buena luminosidad y estaba seco el pavimento, y llevaba una velocidad de 35 kilómetros por hora, cuando la camioneta Captiva, le invadió su carril, una Camioneta Marca Chevrolet Captiva Export, Color Blanco de Placas MHQ420 conducida por el señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA, que se movilizaba sentido Cali – Buenaventura.

4. Este señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, colisionó con El al ingresar al parador conocido como Piñas del 44, que de manera imprudente realiza una maniobra peligrosa, invadiendo el carril en el que se desplazaba el señor CANO VALENCIA en su moto, causándole con ello lesiones personales que al ser valoradas arrojaron una incapacidad médico legal definitiva de 150 días y como secuelas médico legales deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del miembro superior, perturbación funcional del muslo inferior derecho izquierdo bilateral, y perturbación funcional del órgano de la locomoción todas de carácter permanente.

5. Sufrió lesiones en el brazo derecho y en ambas rodillas, fracturándose el fémur en 4 partes, la rodilla y el pie derecho; el Edgar Cano el día del accidente no había ingerido ninguna sustancia de licor, alucinógena, ni tampoco había trasnochado.

6. Las condiciones de salud del señor Edgar Cano, hasta el día del accidente fueron buenas, antes del accidente trabajaba con su padre en una finca donde compraban ganado, se engordaba y se vendía.

7. Para sufragar los gastos médicos hipotecó dos casas, vendió dos propiedades.

8. Que el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, nunca se acercó a brindarle alguna ayuda al señor Cano, tampoco se llegó a un acuerdo.

9. La pérdida de capacidad laboral se le dictaminó en noviembre de 2019 con 43.79%, que fue valorado por medicina legal.

10. El señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, fue condenado por lesiones personales por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, a la pena de 9 meses, 18 días de prisión al encontrarlo responsable penalmente y concediendo la suspensión condicional de la pena

11. El vehículo de placas MHQ420, Camioneta Marca Chevrolet Captiva Export, Color Blanco, involucrado en el accidente de tránsito, era de propiedad, al momento de los hechos narrados, de Jairo Arturo Salamando.

12. El vehículo venía siendo conducido, al momento de los hechos por el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa.

13. A raíz del accidente, Edgar Cano Valencia, sufrió con ello lesiones personales que al ser valoradas arrojaron una incapacidad médico legal definitiva de 150 días y como secuelas médico legales deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del miembro superior, perturbación funcional del muslo inferior derecho izquierdo bilateral, y perturbación funcional del órgano de la locomoción todas de carácter permanente.

14. Como consecuencia de todo lo anterior, EDGAR CANO VALENCIA ha estado en incapacidad de valerse por sí mismo, teniendo que modificar sus hábitos de vida personal y familiar, ha tenido que comprar y alquilar diversos equipos médicos para desplazarse y dormir.

15. Igualmente, **EDGAR CANO VALENCIA**, no ha podido volver a desarrollar su actividad laboral y que constituía una situación de placer que hacía agradable su existencia, entre otras situaciones que, lógicamente, no puede ni podrá desarrollar, a raíz de su lesión.

16. El vehículo de Placas MHQ420, involucrado en el accidente referenciado, se encontraba asegurado por la compañía HDI Seguros S.A.

17. La Póliza de seguros, se encontraba vigente al momento del accidente.

18. La Póliza tiene un amparo de responsabilidad civil extracontractual que, conforme a las condiciones generales cubre:

(...)LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON (sic) DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA (sic) Y QUE SE DERIVE DE LA CONDUCCION (sic) DEL VEHICULO (sic) DESCRITO EN EL CUADRO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA BAJO SU EXPRESA AUTORIZACION (sic) PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO (sic) E IMPREVISO O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO (sic) DESCRITO.

19. Igualmente, la Póliza cubre los perjuicios extrapatrimoniales que se llegasen a causar a terceros, tal como se encuentra en el parágrafo único de las condiciones generales del contrato:

PARAGRAFO (sic): ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD

DE LA SEGURO.

20. El valor asegurado de la Póliza, para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, se desconoce su valor.

21. El once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475 y T.P. No. 140.899 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de EDGAR CANO VALENCIA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.252.335; MARÍA YOLANDA CARMONA BONILLA, identificada con Cedula de ciudadanía No 29.401.198; DERLY DALLANA CANO CARMONA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.143.878.353 y EDUARD ANDRÉS CANO CARMONA, identificado con Cedula de ciudadanía No 1.114.731.196. promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

22. Junto con la solicitud de conciliación se anexaron todos los documentos que daban fe de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para los Demandantes, tal como es referenciado en la misma constancia de no acuerdo expedida por la Procuraduría General de la Nación Sede Cali.

23. En el Centro de Conciliación, el Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

24. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria

25. El día 19 de febrero de 2024, los Demandantes presentaron reclamación ante HDI Seguros por los mismos hechos que fundamentan esta demanda.

26. En la reclamación se probó con suficiencia el siniestro y la cuantía de la pérdida de cada uno de los Demandantes.

27. HDI Seguros no ha dado respuesta a la reclamación presentada por los Demandantes sobre la indemnización solicitada.

28. El parentesco de EDGAR CANO VALENCIA con los demás demandantes es el siguiente:

Demandante	Parentesco con Edgar Cano Valencia
María Yolanda Carmona Bonilla	Esposa
Derly Dallana Cano Carmona	Hija
Eduard Andrés Cano Carmona	Hijo

29. El señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable, en su calidad de guardián material, frente a los Demandantes, por los perjuicios causados a Los Demandantes en el accidente de tránsito ocurrido el 27 de febrero del año 2017 en el sector conocido como el Piñal kilómetro 44 vía Cali - Buenaventura, en el cual resultó lesionado el señor EDGAR CANO VALENCIA.

30. La empresa HDI SEGUROS, en su condición de aseguradora del vehículo de placas MHQ420, es responsable y debe asumir todos los daños y perjuicios ocasionados a los Demandantes, en razón al accidente de tránsito ocurrido el día 27 de febrero de 2017 a la altura del Kilómetro 44 Sector conocido como el Piñal vía Cali - Buenaventura, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado y se encontró lesionado el señor EDGAR CANO VALENCIA.

31. Mis poderdantes sufragaron varios gastos económicos por un valor de Ciento Veintidós Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Siete Pesos Mcte (COP \$122.633.607), detallados así:

Las Hipoteca de las dos casas	\$ 75.000.000
Clínica Rey David, cotización por	\$ 20.490.000
Citas ortopédicas, Cosmitet	\$ 62.000
Transporte	\$ 5.600.000
Cuenta de cobro Cafesalud	\$ 2.457.400
Hospital Rufino Rivas	\$ 87.040
Hospital Rufino Rivas	\$ 245.900
Consulta Especialista	\$ 30.000
Consulta Medica	\$ 62.000
Terapias	\$ 8.700.000
Retirada de puntos	\$ 420.000
Clínica farallones	\$ 75.000
Amanecer médico	\$ 1.074.267
Arreglo de la moto	\$ 8.330.000
	<u>\$ 122.633.607</u>

Lo anterior como daño emergente.

32. La integridad del señor Edgar Cano Valencia, se encuentra afectada al punto de que su DISMINUCION DE CAPACDAD LABORAL asciende al 80%; no ha podido laborar desde el día del accidente a la fecha; teniendo el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa y la empresa HDI SEGUROS, indemnizarlo, tomando entonces el mínimo legal mensual vigente del año 2017 y se hará la respectiva operación matemática y se obtendrá como consecuencia directa la suma real de la indemnización por Lucro Cesante:

AÑO	SMLMV ACTUALIZADO	TIEMPO	TOTAL
2017	\$1.300.000	7 años, 6 meses (90 Meses)	\$117.000.000

33. El señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA y la empresa DHI SEGUROS, debe reconocer al señor Edgar Cano Valencia como Lucro Cesante Futuro, teniendo en cuenta el promedio de vida, los años de vida que tiene el señor Edgar Cano y los años restantes, así:

Promedio de vida según el DANE : 74 Años
 El señor Edgar Cano Valencia tiene : 55 Años
 Años restantes probables de vida : 19 Años

AÑO	SMLMV	TIEMPO	TOTAL
2023	\$1.160.000	19 años (228 Meses)	\$ 264.480.000

34. El señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA y la empresa DHI SEGUROS, debe reconocer al señor Edgar Cano Valencia, los perjuicios inmateriales, soportar tantos daños morales irreparables en su persona y psiquis:

Entonces daños morales para:

Edgar Cano Valencia.....	\$ 70.000.000
María Yolanda Carmona Bonilla (cónyuge del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Derly Dallana Cano Carmona (hija del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Eduard Andrés Cano Carmona (hijo del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000

	\$ 250.000.000

Daño en relación a la vida para el SR EDGAR CANO la suma de \$60.000.000

Daños a bienes constitucionalmente protegidos: \$60.000.000

Para un total de perjuicios inmateriales de \$ 370.000.000

35. Los señores Edgar Valencia Cano, María Yolanda Carmona Bonilla, Derly Dallana Cano Carmona y Eduard Andrés Cano Carmona, me han conferido poder para actuar dentro del presente proceso.

PRETENSIONES

Solicito al Honorable Juez, realice las siguientes, o similares, declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Declarar que el día 27 de febrero de 2017 se presentó un accidente de tránsito en el sector conocido como El Piñal 44 km 43 más 800 Mts de la vía Cali – Buenaventura, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado y se encontró lesionado el señor EDGAR CANO VALENCIA, se causaron perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

SEGUNDA.- Declarar que el propietario y conductor del vehículo de placas MHQ420, JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable, en su calidad de guardián material, frente a los Demandantes, por los perjuicios causados a Los Demandantes en el accidente de tránsito ocurrido el 27 de febrero del año 2017 en el sector conocido como el Piñal kilómetro 44 vía Cali - Buenaventura, en el cual resultó lesionado el señor EDGAR CANO VALENCIA.

TERCERA. – Declarar que la empresa HDI SEGUROS, en su condición de aseguradora del vehículo de placas MHQ420, es responsable y debe asumir todos los daños y perjuicios ocasionados a los Demandantes, en razón al accidente de tránsito ocurrido el día 27 de febrero de 2017 a la altura del Kilómetro 44 Sector conocido como el Piñal vía Cali - Buenaventura, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado y se encontró lesionado el señor EDGAR CANO VALENCIA.

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior condenar a JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA y la compañía HDI SEGUROS, a indemnizar y pagar a los Demandantes los daños y perjuicios causados y que se indican a continuación:

1.PERJUICIOS MATERIALES

Daño emergente

El valor de Ciento Veintidós Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Siete Pesos Mcte (COP \$122.633.607) constituido por los gastos económicos que tuvieron que sufragar mis poderdantes con ocasión al accidente que sufrió EDGAR CANO VALENCIA y que se relacionan a continuación:

Las Hipoteca de las dos casas	\$ 75.000.000
Clínica Rey David, cotización por	\$ 20.490.000
Citas ortopédicas, Cosmitet	\$ 62.000
Transporte	\$ 5.600.000
Cuenta de cobro Cafesalud	\$ 2.457.400
Hospital Rufino Rivas	\$ 87.040
Hospital Rufino Rivas	\$ 245.900
Consulta Especialista	\$ 30.000
Consulta Medica	\$ 62.000
Terapias	\$ 8.700.000
Retirada de puntos	\$ 420.000
Clínica farallones	\$ 75.000
Amanecer médico	\$ 1.074.267
Arreglo de la moto	<u>\$ 8.330.000</u>
	\$ 122.633.607

La hipoteca de dos casas, que a continuación relaciono sus matrículas inmobiliarias 370-0165015, 370-605752.

Lucro cesante

Para la liquidación de este perjuicio sufrido por EDGAR CANO VALENCIA, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos que fundamentan, a su vez, los cálculos que continúan:

Lo que ha dejado de trabajar desde el día del accidente hasta la fecha. Teniendo como base la definición jurisprudencial que ha dado el Honorable Consejo de Estado al LUCRO CESANTE, el cual corresponde a un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresara por el desfortunio que sobrellevo al accidente del señor Edgar Cano Valencia.

Debemos tener en cuenta que el señor Edgar Cano Valencia llevaba una vida en completa normalidad, laborando para el sustento familiar, por lo que el accidente que tuvo cambió completamente esa normalidad de vida y afecto a todo su núcleo familiar en especial a su esposa.

Por tal razón consideramos que su integridad se encuentra afectada al punto de que su DISMINUCION DE CAPACDAD LABORAL asciende al 80%.

En el aspecto del lucro cesante sea indemnizado por el salario mínimo legal mensual vigente que el Gobierno Nacional estableció para el año 2017 debidamente actualizado, es decir \$ 1.160.000, por 6 años, 5 meses.

Se tomará entonces el mínimo legal mensual vigente del año 2017 y se hará la respectiva operación matemática y se obtendrá como consecuencia directa la suma real de la indemnización por Lucro Cesante:

AÑO	SMLMV ACTUALIZADO	TIEMPO	TOTAL
2017	\$1.300.000	7 años, 6 meses (90 Meses)	\$117.000.000

TOTAL \$ 117.000.000

Valor el cual se indemniza el daño a título de Lucro Cesante.

Lucro Cesante Futuro

Promedio de vida según el DANE : 74 Años

El señor Edgar Cano Valencia tiene : 55 Años

Años restantes probables de vida : 19 Años

AÑO	SMLMV	TIEMPO	TOTAL
2023	\$1.160.000	19 años (228 Meses)	\$ 264.480.000

TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES:

Daño Emergente : \$ 122.633.607
 Lucro Cesante : \$ 117.000.000
 Lucro Cesante Futuro : \$ 264.480.000

 \$ 504.113.607

2.PERJUICIOS INMATERIALES

Soportar tantos daños morales irreparables en su persona y psiquis. Estos daños normalmente son tasados por un juez, pero los cuales les taso en \$60.000.000.

Entonces daños morales para:

Edgar Cano Valencia.....	\$ 70.000.000
María Yolanda Carmona Bonilla (cónyuge del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Derly Dallana Cano Carmona (hija del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Eduard Andrés Cano Carmona (hijo del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000

	\$ 250.000.000

DAÑO A LA VIDA EN RELACION: para el SR EDGAR CANO la suma de \$60.000.000

DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS: \$60.000.000

TOTAL, PERJUICIOS INMATERIALES \$ 370.000.000

QUINTA.- Condenar a Jairo Arturo Salamando Ochoa y a la compañía HDI SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, a pagar a los Demandantes los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2023, es decir, vencido el mes siguiente a la celebración de la primera audiencia de conciliación, donde se supone que se presentó, o al menos tuvo conocimiento la compañía aseguradora de la reclamación presentada por los Demandantes, suma que se tasara en el momento procesal.

SEXTA: Condenar a Jairo Arturo Salamando Ochoa y a la compañía HDI SEGUROS, a pagarle a los demandantes las costas y agencias en Derecho.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento mi poderdante declara y estima que los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito por concepto de daño emergente son \$ 122.633.607, por lucro cesante son \$ 117.000.000, por Lucro Cesante Futuro son \$264.480.000, por perjuicios inmateriales son \$370.000.000; para un total de Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Trece Mil Seiscientos Siete Pesos Mcte (\$874.113.607).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 2341 y 2356 del Código Civil que enseña la responsabilidad por los delitos y las culpas y la responsabilidad civil por actividades peligrosas, respectivamente.

Los artículos 368 y siguientes, 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 párrafo Primero de la Ley 1564 de 2012, que enseñan el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

Los artículos 55, 60 y 61 del Código Nacional de Tránsito, que consagran las normas de conducción que fueron desatendidas en el accidente de tránsito que sirve de hecho base del presente asunto.

El artículo 87 de la Ley 45 de 1990, que al modificar el artículo 1133 del Código de Comercio, consagró la acción directa de los damnificados contra el asegurador, en los eventos de responsabilidad civil, tal como se ejercita en esta demanda.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De acuerdo con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, el 20 de mayo de 2019 se presentó solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. No obstante, el trámite de conciliación resultó fallido, según lo consignado en constancia de no acuerdo expedida el 26 de julio de 2019, expediente No. 8095 y la respectiva constancia de inasistencia.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por la naturaleza del proceso que corresponde a un verbal de mayor cuantía, al estimarse ésta, al momento de presentación de esta demanda, en Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Trece Mil Seiscientos Siete Pesos Mcte (\$874.113.607).

Además, por el lugar de ocurrencia de los hechos Dagua - Valle, no cuenta con juzgados civiles del circuito y porque el Distrito Especial de Santiago de Cali es el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Cano Valencia.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Yolanda Carmona Bonilla.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Eduard Andres Cano Carmona.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Derly Dallana Cano

- Carmona.
5. Dictamen médico por la Doctora Maria Isabel Agredo Cure.
 6. Constancia No. 387 del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Civiles.
 7. Propuesta de consideración del 19 de febrero de 2024 a la empresa Seguros HDI.
 8. Poder dirigido a HDI Seguros.
 9. Documento de Asesorías e Inversiones Janeth, donde certifica que el señor Edgar Cano Valencia, realizo un préstamo hipotecario por valor de \$75.000.000 sobre el inmueble ubicado en la calle 10 No. 17-02 Barrio Ricaute de Dagua Valle.
 10. Cotización de servicios de Cosmitet Ltda.
 11. Recibos de pago de transporte privado prestado al señor Edgar Cano por el señor Jhon Jairo Patiño.
 12. Cuenta de cobro por valor de \$2.457.400 a Café Salud, por concepto de transporte de ambulancia, secciones de terapia y otros.
 13. Recibos de pago de compra de medicamentos.
 14. Facturas de amanecer médico.
 15. Facturas de arreglo de moto del TALLER DE MOTOS DAGUA, por valor de \$8.300.000.
 16. Registro Unitro Tributario.
 17. Registro civil de nacimiento de Derly Dallana Cano Carmona.
 18. Registro Civil de Matrimonio del señor Edgar Cano Valencia con la señora María Yolanda Carmona Bonilla.
 19. Registro Civil de nacimiento de Eduard Andrés Cano Carmona
 20. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 21. Certificado de tradición 370-739654.
 22. Promesa de compraventa.
 23. Escritura Pública número 452 del 18 de julio de 1998.
 24. Certificado de tradición 370-165015 y 370-605752.
 25. Copia de la sentencia Nro. 013 del 10 de marzo del año 2022 del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali.
 26. Poder para actuar enviado desde el correo electrónico de mis poderdantes a mi correo.
 27. Prueba de recibido de poderes y poderes.
 28. Prueba de envió de la demanda y sus anexos a SEGUROS HDI y al señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA.

Testimoniales

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcionen las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento:

María Yolanda Carmona Bonilla, con cédula de ciudadanía No. 29.401.198, dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.

Derly Dallana Cano Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.878.353. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono:

3176396673.

Eduard Andrés Cano Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.731.196. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673.

Interrogatorios de parte

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho a los demandados:

Jairo Arturo Salamando Ochoa. Con cédula de ciudadanía No. 16.466.664 de Cali, Calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali. Correo electrónico: notificaciones@vcastilloabogados.com. Teléfono 3178538639.

HDI SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, con NIT. 860.004.875-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali D.E., representada legalmente por el doctor Henry Valera Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16767428, o por quien haga sus veces.

Para que bajo gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en la respectiva audiencia le formularé para que declare todo lo que le conste en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente que dio origen a la presente demanda.

De oficio

De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, “*el juez debe abstenerse de practicar las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse de forma sumaria*” (destacado fuera del texto original).

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 40 No. 9B-24 de Cali – Valle. Correo electrónico conliqui@hotmail.com. Teléfono 3168334067.

LOS DEMANDANTES:

Edgar Cano Valencia, con cédula de ciudadanía No. 6.252.335, dirección Calle 10 No. 17-102 Dagua Valle. Teléfono: 3176396673. Correo electrónico: dallanacano19@icloud.com.

María Yolanda Carmona Bonilla, con cédula de ciudadanía No. 29.401.198, dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673. Correo electrónico: dallanacano19@icloud.com.

Derly Dallana Cano Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.878.353. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673. Correo electrónico: dallanacano19@icloud.com.

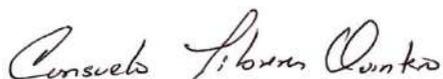
Eduard Andrés Cano Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.731.196. dirección Cale 10 No. 17-102 Dagua. Teléfono: 3176396673. Correo electrónico: dallanacano19@icloud.com.

LOS DEMANDADOS

Jairo Arturo Salamando Ochoa. En la calle 7 No. 45-72 Barrio Tequendama de Cali. Correo electrónico: notificaciones@vcastilloabogados.com. Teléfono 3178538639.

HDI SEGUROS S.A., en la Carrera 7 No. 72-13 Piso1 Bogotá. Teléfono 6014045050. Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co.

Atentamente,



CONSUELO LIBREROS QUINTERO

C.C.No. 66.899.475 de Cali

T.P. No. 140899 C.S.J.

Carrera 40 No. 9B-24 Cali

Teléfono: 3168334067

Correo electrónico: conliqui@hotmail.com